



Resolución Directoral

VISTOS:

El Formulario 001/16 con HR N° T-148294-2024 de fecha 20 de marzo de 2024 y demás adjuntos contenidos en el expediente administrativo, por medio del cual la empresa **CORPORACION INDUSTRIAL PAEZ S.A.C. - INCORPAEZ S.A.C.** solicitó la aprobación del Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera; y, el Informe N° 2029-2024-MTC/16.02 de fecha 29 de agosto de 2024, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental (DEA) de la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se establece el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, se aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (ROF del MTC), disponiendo en su artículo 134, que la DGAAM es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, la Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el medio ambiente y la propiedad;

Que, el artículo 17 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia; del mismo modo, el numeral 83.2 del artículo 83 de la citada ley, refiere que el Estado debe adoptar medidas normativas, de control, incentivo y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3411935> ingresando el número de expediente **E-326347-2024** y la siguiente clave: PYS9ZP .



Resolución Directoral

los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, en cuyo artículo 5 se establece que el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión, cuya finalidad es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia; derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instalación, edificación y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte;

Que, el artículo 22 del mismo cuerpo normativo, señala que los planes de contingencia de transporte de materiales y residuos peligrosos serán elaborados conforme a la Ley N° 28551; asimismo, que cuando se trate del servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el Plan de Contingencia será aprobado por la DGAAM del MTC; debiendo presentarse, para tal efecto, una solicitud indicando el número de resolución directoral con la cual se le otorgó el permiso de operación especial, entre otros aspectos;

Que, con fecha 19 de enero de 2017 entraron en vigencia los “*Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos*”, aprobados mediante Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, en los cuales se establece como objetivo principal desarrollar una guía para la elaboración de un Plan de Contingencia que defina acciones de planificación, prevención, control, corrección, participación, mitigación, entre otras, basadas en la identificación de riesgos en las etapas de carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos;

Que, mediante el Formulario 001/16 con H.R N° T-148294-2024 de fecha 20 de marzo de 2024, la empresa **CORPORACION INDUSTRIAL PAEZ S.A.C. - INCORPAEZ S.A.C.** solicitó a la DGAAM la aprobación del Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, para lo cual remitió la versión digital del referido Plan, para evaluación;

Que, mediante Oficio N° 1466-2024-MTC/16 del 27 de mayo de 2024, la DGAAM remitió al administrado el Informe N° 1092-2024-MTC/16.02, el cual concluye que el Plan de Contingencia se encuentra observado; y, a su vez, se otorgó un plazo máximo de diez (10) días hábiles —contados a partir del día siguiente de recibido los referidos documentos— para absolver las observaciones formuladas;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3411935> ingresando el número de expediente **E-326347-2024** y la siguiente clave: PYS9ZP .



Resolución Directoral

Que, mediante Solicitud S/N (E-292618-2024) de fecha 12 de junio de 2024, el administrado remitió a la DGAAM, el levantamiento de observaciones señaladas en el numeral precedente y solicitó la aprobación del Plan de Contingencia;

Que, mediante Oficio N° 1763-2024-MTC/16 de fecha 17 de junio de 2024 la DGAAM remitió al administrado, el Informe N° 1345-2024-MTC/16.02, concluyendo que el Plan de Contingencia contiene observaciones persistentes (Observaciones N° 03, 10, 11 y 12 no subsanadas debidamente), para lo cual se le otorgó, por última vez, un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recepcionado el oficio citado, para absolver las observaciones reiteradas;

Que, mediante correo electrónico del 10 de junio de 2024, el administrado solicitó una reunión virtual a la DGAAM, a fin de que se le brinde asistencia técnica, para absolver sus dudas respecto a las observaciones persistentes. En ese sentido, a través del enlace <https://meet.google.com/nem-yfve-wwk?hs=224>, se llevó a cabo la reunión virtual, el 12 de junio de 2024, donde la Dirección de Evaluación Ambiental (DEA) de esta Dirección General absuelve las dudas del administrado, y se concluye que, el administrado subsanará la Póliza de Seguro mediante su levantamiento de observaciones; acorde a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC;

Que, Solicitud S/N (E-326347-2024) de fecha 02 de julio de 2024, el administrado remitió a la DGAAM, a través de la Plataforma OAC - Mesa de Partes Virtual del MTC, el levantamiento de observaciones persistentes y solicitó la aprobación del Plan de Contingencia;

Que, la DEA de la DGAAM ha evaluado la documentación presentada por la empresa **CORPORACION INDUSTRIAL PAEZ S.A.C. - INCORPAEZ S.A.C.**, por lo que, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 140 del ROF del MTC, elaboró el Informe N° 2029-2024-MTC/16.02 de fecha 29 de agosto de 2024, en el que se concluye que la mencionada empresa no cumplió con subsanar una (01) observación (Observación N° 12), que fue reiterada en el Informe N° 1345-2024-MTC/16.02 y comunicada con el Oficio N° 1763-2024-MTC/16, en el marco de los *“Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos”*, aprobados mediante Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16; siendo que se le concedió al administrado una segunda y última oportunidad para las subsanaciones correspondientes, las mismas que no fueron cumplidas; por lo tanto, en virtud al *Principio de Imparcialidad* y el artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala que las autoridades administrativas tienen el deber de resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, corresponde en el presente caso se desaprobe el Plan

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3411935> ingresando el número de expediente **E-326347-2024** y la siguiente clave: PYS9ZP.



Resolución Directoral

de Contingencia; y, en consecuencia, se declare la conclusión del procedimiento administrativo antes referido;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la presente resolución directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 2029-2024-MTC/16.02, por lo que, este último forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; la Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, que aprueba los "Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DESAPROBAR el Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, presentado por la empresa **CORPORACION INDUSTRIAL PAEZ S.A.C. - INCORPAEZ S.A.C.**, conforme con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 2029-2024-MTC/16.02, el mismo que forma parte integrante del presente acto administrativo y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución directoral.

ARTÍCULO 2.- Dar por concluido el procedimiento administrativo antes referido, presentado a esta Dirección General a través de las Hojas de Ruta N° T-148294-2024, N° E-292618-2024 y N° E-326347-2024, disponiéndose el archivo correspondiente.

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente resolución directoral y el informe que la sustenta a la empresa **CORPORACION INDUSTRIAL PAEZ S.A.C. - INCORPAEZ S.A.C** y a la Dirección de Gestión Ambiental adscrita a esta Dirección General, para los fines que consideren pertinentes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3411935> ingresando el número de expediente **E-326347-2024** y la siguiente clave: PYS9ZP.



Resolución Directoral

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MILAGROS DEL PILAR VERASTEGUI SALAZAR
DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
AMBIENTALES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3411935> ingresando el número de expediente **E-326347-2024** y la siguiente clave: PYS9ZP .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



BICENTENARIO
PERÚ
2024